

Mandatos del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y del Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas

Ref.: UA OTH 7/2023
(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

13 de febrero de 2023

Señor Bacher,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, de conformidad con las resoluciones 44/15, 46/7, 43/4, 50/17, 43/16 y 51/16 del Consejo de Derechos Humanos.

Enviamos esta carta en virtud del procedimiento de comunicaciones de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para solicitar aclaraciones sobre la información que hemos recibido¹. Los mecanismos de los Procedimientos Especiales pueden intervenir directamente ante los gobiernos y otras partes interesadas (incluidas las empresas) sobre denuncias de abusos contra los derechos humanos que entren dentro de sus mandatos mediante cartas, que incluyen llamamientos urgentes, cartas de denuncia y otras comunicaciones. La intervención puede referirse a una violación de los derechos humanos que ya se haya producido, que esté en curso o que tenga un alto riesgo de producirse. El proceso implica el envío de una carta a los actores implicados en la que se identifican los hechos de la denuncia, las normas y estándares internacionales de derechos humanos aplicables, las preocupaciones y preguntas del titular o titulares del mandato, y una solicitud de acción de seguimiento. Las comunicaciones pueden referirse a casos individuales, pautas y tendencias generales de violaciones de los derechos humanos, casos que afecten a un grupo o comunidad en particular, o al contenido de proyectos de ley o de leyes, políticas o prácticas existentes que se considere que no son plenamente compatibles con las normas internacionales de derechos humanos.

En ese sentido, quisiéramos señalar a su atención urgente la información que hemos recibido en relación con la desaparición de los defensores de derechos humanos, los Sres. Ricardo Lagunes y Antonio Díaz en el Estado de Michoacán, México, y el inminente riesgo para sus vidas. Estos dos defensores han desempeñado una labor de protección de los derechos humanos, incluido el derecho al medio

¹ Para más información, ver acá: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Communications.aspx>

ambiente sano y los derechos de los Pueblos Indígenas, en el marco de las actividades extractivas de la empresa Ternium, basada en Luxemburgo, que forma parte del grupo argentino-italiano Techint.

Según la información recibida:

La empresa Ternium es una empresa basada en Luxemburgo, productora de aceros en las Américas, con 18 centros productivos en Argentina, Brasil, Colombia, Estados Unidos, Guatemala y México. La empresa pertenece al grupo italo-argentino Techint. Techint Holding, filial de San Faustin también basada en Luxemburgo, es su principal accionista. En México en particular, la empresa tiene operaciones en los estados de Colima, Jalisco y Michoacán. La minera de hierro las Encinas en Michoacán se conforma por las minas Aquila, Palomas y el Encino.

Conflicto entre la comunidad indígena de Aquila y la empresa Ternium

La empresa Ternium empezó a operar en la comunidad de San Miguel de Aquila, Michoacán en 1998, supuestamente con licencia de exploración y explotación emitida por Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), pero presuntamente sin que el Gobierno consultara a la comunidad Indígena. Por su parte, la empresa negoció acuerdos con la comunidad, en particular en relación con la participación de beneficios. Las regalías prometidas nunca habrían sido pagadas de forma cabal, lo cual habría generado descontento y protestas. Esa situación, junto con la intención de extender la capacidad productiva de la empresa, habría agudizado el conflicto, en el marco del cual se han denunciado casos de estigmatización y criminalización por parte de la empresa en contra de los integrantes de la comunidad. En 2018, se habría otorgado una concesión de 217 hectáreas de tierras comunales a la empresa a cambio de entre 15 y 18 mil pesos mensuales por regalía a las personas afectadas, sin que estos acuerdos tampoco se hubieran cumplido.

Desaparición de los Sres. Ricardo Lagunes y Antonio Diaz Valencia

El domingo 15 de enero 2023, Antonio Díaz Valencia, líder Indígena de la comunidad de San Miguel de Aquila, Michoacán, y el defensor de derechos humanos Sr. Ricardo Lagunes fueron desaparecidos. El abogado Ricardo Lagunes asesora a nivel legal a la comunidad indígena de San Miguel de Aquila donde la empresa minera Ternium opera, incluyendo para que la empresa cumpla con los acuerdos entre la compañía y la comunidad. En ese contexto, el Sr. Antonio Díaz Valencia ha acompañado al abogado en la documentación del caso y en el dialogo entre la comunidad y la empresa.

La desaparición habría ocurrido cuando los dos hombres dejaron la asamblea en el auditorio comunal de San Miguel de Aquila, conduciendo hacia el estado de Colima en un pick up blanco. Durante la asamblea se abordaron, entre otros temas, cuestiones relacionadas con la empresa Ternium y la falta de cumplimiento de los compromisos sociales y económicos. El vehículo en el

que se desplazaban fue encontrado el mismo día sobre la autopista federal en la localidad de Cerro de Ortega con impactos de armas de fuego. La última vez que las dos personas se comunicaron se encontraban en el Puente de Coahuayana a las 6h50 de la tarde.

Cabe resaltar que el Sr. Ricardo Lagunes fundó la organización no gubernamental Asesoría y Defensa Legal del Sureste y tiene una larga trayectoria nacional e internacional en la defensa de derechos colectivos y tierras ejidales y comunales contra megaproyectos, despojos y violaciones a derechos humanos. Por la situación de riesgo que vivía por su labor, Ricardo Lagunes ya tenía medidas de protección otorgadas por el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Sin implicar de antemano una conclusión sobre los hechos anteriormente expuestos, expresamos nuestra profunda preocupación por la desaparición de los dos defensores de derechos humanos, y por el inminente riesgo por sus vidas. Asimismo, expresamos nuestra preocupación por el presunto incumplimiento por parte de la empresa a cerca del respeto de los derechos humanos en el marco de sus actividades. En este sentido, nos gustaría llamar su atención sobre los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos que fueron aprobados por unanimidad en 2011 (A/HRC/RES/17/31), que se han establecido como la norma mundial autorizada para todos los Estados y empresas para prevenir y abordar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos relacionados con las empresas. Los principios rectores 11-24 aclaran que las empresas tienen la responsabilidad independiente de respetar los derechos humanos, incluso mediante procesos de diligencia debida en materia de derechos humanos. El comentario al principio rector 13 señala que las empresas pueden tener consecuencias negativas sobre los derechos humanos, ya sea a través de sus propias actividades o como resultado de sus relaciones comerciales con otras partes. (...) Se entiende que las "actividades" de las empresas comerciales incluyen tanto acciones como omisiones; y sus "relaciones comerciales" incluyen las relaciones con socios comerciales, entidades de su cadena de valor y cualquier otra entidad no estatal o estatal directamente vinculada a sus operaciones comerciales, productos o servicios".

Además, los principios rectores 18 y 26 subrayan el papel esencial de la sociedad civil y de las personas defensoras de los derechos humanos para ayudar a identificar posibles impactos adversos sobre los derechos humanos relacionados con las empresas. Los derechos de las personas defensoras de los derechos humanos están consagrados en la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Las alegaciones denunciadas contravienen los derechos de toda persona a la vida, a la integridad física y a la prohibición absoluta de la desaparición forzada, establecidos, entre otros, en los artículos 6, 7 y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). Recordamos que el derecho a la vida y la prohibición de la desaparición forzada son normas de ius cogens, también consagradas en el derecho consuetudinario internacional, de las cuales no se permite derogación alguna, independientemente de contextos de inestabilidad política interna o cualquier otra

emergencia pública (Comité de Derechos Humanos, observación general no. 36, párrafo 2). También queremos destacar los artículos 19 y 21 de la misma que garantizan el derecho de toda persona a la libertad de expresión y el derecho a la libertad de reunión pacífica.

También es importante hacer referencia a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas adoptada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007. En particular, queremos referirnos al artículo 7.1 sobre el derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de las personas Indígenas y al artículo 23 que establece que los Pueblos Indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. También queremos referirnos al artículo 26 que reconoce el derecho de los Pueblos Indígenas a las tierras, territorios y recursos naturales que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado.

También quisiéramos llamar su atención sobre el hecho de que el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General de la ONU adoptaron resoluciones que reconocen el derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible (A/HRC/RES/48/13 y A/RES/76/300).

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con el mandato que nos ha otorgado el Consejo de Derechos Humanos, intentar aclarar la información que se nos ha presentado. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de contar con su cooperación y comentarios sobre los siguientes asuntos:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional que pueda ser pertinente.
2. Sírvase proporcionar información sobre las políticas y procesos de diligencia debida en materia de derechos humanos establecidos por su empresa para identificar, prevenir, mitigar e informar sobre cómo abordan sus impactos sobre los derechos humanos, incluido el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, de conformidad con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos.
3. Sírvase proporcionar información sobre las medidas que su empresa ha adoptado, o está considerando adoptar, para abordar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos causadas por sus actividades, como la intimidación de defensores de los derechos humanos.
4. Sírvase facilitar información sobre las políticas que su empresa ha adoptado o tiene previsto adoptar para garantizar la protección de las personas defensoras de los derechos humanos.
5. Sírvase proporcionar información sobre las acciones que está tomando su empresa para colaborar en el proceso de búsqueda de los dos defensores, como poner a disposición información pertinente que pudiera tener, y para no obstruir el proceso de búsqueda.

Agradeceríamos recibir una respuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida de su empresa se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

Podremos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con su empresa para aclarar las cuestiones relevantes.

Sírvase observar que se han enviado cartas en las que se expresan preocupaciones similares a las empresas Ternium, y San Faustin S.A. así como a los Gobiernos de México, del Gran Ducado de Luxemburgo y de la República Argentina.

Acepte, Señor Bacher, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Pichamon Yeophantong
Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos
y las empresas transnacionales y otras empresas

David R. Boyd
Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos
relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y
sostenible

Irene Khan
Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión
y de expresión

Clement Nyaletsossi Voule
Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Mary Lawlor
Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

José Francisco Cali Tzay
Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas